

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia condenatoria proferida bajo el CUI 68081 6101 330 2015 00598, en contra de Rossbang Neira Ballesteros, privado de la libertad por cuenta de otro proceso.

Consta de 1 cuaderno con 13 folios.

Bucaramanga, 18 de junio de 2022

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 **SE AVOCA** por competencia el conocimiento de la condena proferida el 01 de junio de 2021 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de ROSSBANG NEIRA BALLESTEROS identificado con C.C. 91.527.875, quien fue condenado a la pena principal de 26,6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria; concediéndose la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso..

2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad en su domicilio con vigilancia del Epmsc Barrancabermeja en razón de otro proceso, por cuenta del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad CUI 68081 6000 254 2016 00068 (NI 114989).

3. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso.

En consecuencia, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíese las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez